



TRASLADO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.

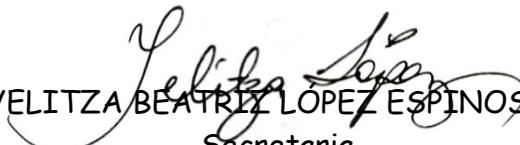
Rad. N° 47-189-31-03-002-2022-00098-00.

Ejecutante: AIR- E S.A.S E.S.P..

Ejecutado: MUNICIPIO DE REMOLINO

La suscrita secretaria del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, en cumplimiento del artículo 101, 319 y 324 del Código General del Proceso, se realiza traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado contra el auto que rechazó la demanda, por el término de tres (3) días.

El escrito que contiene el recurso presentado se mantiene en secretaría desde las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m. del día de veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), y el término del traslado corre desde las 8.00 a.m. del veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) hasta las 5:00 p.m. del veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).


YELITZA BEATRIZ LÓPEZ ESPINOSA*
Secretaria

*No se utiliza la firma electrónica por problemas en el aplicativo de la página de la Rama Judicial.

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - PROCESO EJECUTIVO DE AIR-E CONTRA MUNICIPIO DE REMOLINO. RAD. 0098-2022

E EL BUFETE KYRIOS SAS <kyrioslegal@gmail.com>
O Para: O Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga

Vie 20/01/2023 10:19 AM

 RECURSO DE REPOSICIÓN Y ...
190 KB

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL CIENAGA-MAGDALENA

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S E.S.P

DEMANDADO: MUNICIPIO DE REMOLINO-MAGDALENA

RADICADO: 0098-2022

j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Atentamente,

CARLOS FLOREZ PAEZ

 Responder

 Reenviar



**BUFETE
KYRIOS** S.A.S

NIT 802.012.745-1

Santa Marta, 20 de Enero de 2023

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL CIENAGA-
MAGDALENA**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR
CUANTÍA**

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S E.S.P

DEMANDADO: MUNICIPIO DE REMOLINO-MAGDALENA

RADICADO: 0098-2022

j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN**

CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, persona mayor, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 4.993.983 abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 192.966 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica **AIR-E S.A.S E.S.P.** persona jurídica identificada con NIT N° **901.380.930-2**, con domicilio principal en la carrera 57 N° 99A-65, TO SUR PI 302, Barranquilla-Atlántico, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa posible y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 16 de Enero de 2023, mediante el cual esta dependencia judicial resolvió, RECHAZAR la demanda de la referencia; recurso que se sustenta en los siguientes en los siguientes términos:

Mediante auto de fecha 1ro de Diciembre de 2022, se inadmite demanda de la referencia, auto mediante el cual se requiere a la empresa demandante se sirva



BUFETE
KYRIOS S.A.S

NIT 802.012.745-1

aportar constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, es por ello que dentro del memorial de subsanación se adjunto constancia de inasistencia a la Audiencia de Conciliación en Equidad emitida por la Casa de Justicia de Santa Marta, audiencia que tenía por finalidad la Terminación de los Contrato de Suministro de Energía Eléctrica por Mutuo Acuerdo de los NIC'S 3818852, 3818979, 3819132, 3819175, 3819179, 3819219, 3819239, 3819280, 3819293, 3819316, 3819325, 3819327, 3819557, 3831599, 3831756, 3831757, 5911358, 6590108, 6691149, 7096207 a cargo del Municipio de Remolino, y de establecer fórmulas de arreglo que permitieran la normalización de las deudas de cada uno de los contrato relacionados y evitar que se continuara con el detrimento económico de la prestadora por el no pago de las facturas de energía, incumplimiento que dio lugar a la generación a favor de la empresa Air-e S.A.S. E.S.P. de una obligación clara, expresa y exigible.

Así mismo, se debe indicar que, la ley de servicios públicos domiciliarios – ley 142 de 1994, artículo 132. Determina el Régimen legal del contrato de servicios públicos. “El contrato de servicios públicos se registrá por lo dispuesto en esta Ley, por las condiciones especiales que se pacten con los usuarios, por las condiciones uniformes que señalen las empresas de servicios públicos, y por las normas del Código de Comercio y del Código Civil.”

Conforme a lo anterior el contrato de condiciones uniformes está condicionado por las normas de derecho privado sin importar la condición jurídica de quienes lo suscriban, sin menos cabo del carácter privado en un 100% de la empresa AIR-E ESP S.A.S. puesto que de esta última se desprende dicho contrato.

En lo que respecta a las casas de justicia el DECRETO 1069 DE 2015, TITULO 2. Determina:

Las Casas de Justicia son centros multiagenciales de información, orientación, referencia y prestación de servicios de resolución de conflictos, donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia formal y no formal.



BUFETE
KYRIOS S.A.S

NIT 802.012.745-1

Así mismo, el contrato de condiciones uniformes de prestación del servicio público de energía eléctrica sobre el cual versa la solicitud de conciliación, se rige por la Ley 142 de 1994, la cual es una ley de carácter especial. Además, la escogencia del ente conciliador no está determinada por las condiciones o naturaleza jurídica de la parte convocante o convocada sino por el objeto y/o finalidad que se pretende conciliar, ya sea según el caso un asunto contencioso administrativo o declarativo civil. – en el presente caso es civil.

Con sujeción a lo anterior se denota la competencia de las casas de justicia para convocar a conciliación extrajudicial en temas relacionados con el régimen especial de los servicios públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se indica que con la constancia de inasistencia emitida por la Casa de Justicia de Santa Marta, se debe entender agotado el requisito de procedibilidad, en razón de que los temas relacionados con los servicios públicos se rigen por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y les aplica las disposiciones en materia civil.

PRETENSIONES

En razón de lo anterior, se solicita:

PRIMERO: Que se revoque el auto de fecha 16 de Enero de 2023, mediante el cual se rechaza la demanda ejecutiva interpuesta por empresa Air-e S.A.S. E.S.P., en contra del Municipio de Remolino

SEGUNDO: Se libre Mandamiento de Pago a favor de la empresa demandante **AIR-E S.A.S., E.S.P.** y a cargo del demandado - **MUNICIPIO DE REMOLINO-MAGDALENA**, como usuario y propietario del servicio de energía eléctrica de los NIC'S 3818852, 3818979, 3819132, 3819175, 3819179, 3819219, 3819239, 3819280, 3819293, 3819316, 3819325, 3819327, 3819557, 3831599, 3831756, 3831757, 5911358, 6590108, 6691149, 7096207, por el capital, el cual asciende a la suma de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 1.385.575.566),).**



BUFETE
KYRIOS S.A.S

NIT 802.012.745-1

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las relacionada en la demanda.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 3 N°17-27 Barrio Centro, Edificio Rex Oficina 314 o correo electrónico: *kyrioslegal@gmail.com* el cual se encuentra inscrito debidamente ante el Registro Nacional de Abogados; Celular: 321 540 2825.
- Demandante **AIR-E S.A.S E.S.P**, recibe notificaciones en la Carrera 57 N° 99 A-65 Torre Sur Piso 3, Barranquilla- Atlántico Teléfono: 361110, correo electrónico para notificaciones judiciales: *notificaciones.judiciales@air-e.com*.
- La demandada **MUNICIPIO DE REMOLINO-MAGDALENA** domicilio principal en la Calle 10 con Carrera 2 Esquina Edificio El Palacio Municipal, y en los correos electrónico para notificaciones judiciales: alcaldia@remolino-magdalena.gov.co, notificacionjudicial@remolino-magdalena.gov.co, consejoderemolino.magdalena@gmail.com

Del señor Juez, Cordialmente:

CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ

C.C 4.993.983

T.P 192.966



BUFETE
KYRIOS S.A.S

NIT 802.012.745-1